



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandante presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0561

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	CARLOS NICANOR ESCUDERO ROBLES
DEMANDADO:	FERNANDO SALAS LEGACY S.A.S.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00054-00

El señor **CARLOS NICANOR ESCUDERO ROBLES** a través de apoderado judicial, presenta el día 1º de septiembre de 2021 a través de mensaje de datos, demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario contra **FERNANDO SALAS LEGACY S.A.S.**, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero por concepto de prestaciones laborales con ocasión de contrato laboral, reconocida en sentencia del 19 de agosto de 2021, y del cual fueron liquidadas las costas procesales mediante auto del 20 de agosto de 2021, además de las costas que sean fijadas en el proceso ejecutivo.

En la jurisdicción ordinaria laboral es viable que, una vez proferida la sentencia del proceso ordinario, sea el mismo juez el que conozca la ejecución de la misma, ello en razón de lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P, aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión por analogía del artículo 145 del C. P. T. y S.S., y el artículo 1º del C.G.P.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta en la sentencia de única instancia sumado a las costas del proceso, y en consecuencia se librándose mandamiento de pago, el cual se notificará por estado a la luz del artículo 306 del CGP.

En mérito de lo expuesto se,



RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor del señor **CARLOS NICANOR ESCUDERO ROBLES** contra **FERNANDO SALAS LEGACY S.A.S.**, identificado con Nit 901.189.524-8 por los siguientes conceptos:

1. Indemnización por despido injusto la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (1.365.471)
2. Agencias en derecho en única instancia: SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$65.000).
3. Costas del proceso ejecutivo

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: Notifíquese por estado este mandamiento de pago a la parte demandada, acorde con lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado Nº 087 de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria</p>

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.